Entre los suscritos: **LUIS ERNESTO LÓPEZ TORREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.278.790 expedida en Bogotá, Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la Defensa Civil Colombiana, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO,** debidamente facultado para celebrar contratos en virtud de la Resolución No. 000550 del 31 agosto de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, identificada con NIT No. 899999717-1; y por la otra parte; **DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.629.055, expedida en Anapoima Cundinamarca**,** y que para los fines de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Defensa Civil Colombiana, como entidad pública integrante del sector Defensa, requiere desarrollar sus funciones institucionales con observancia de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia y debido proceso, así como de las disposiciones que regulan la contratación estatal y las actuaciones administrativas a cargo de sus diferentes dependencias.

2. Que, la Dirección General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, tiene a su cargo la adopción de decisiones de carácter estratégico, administrativo, contractual y jurídico, lo que demanda contar con acompañamiento especializado que permita fortalecer el análisis jurídico previo a la adopción de decisiones y garantizar que las actuaciones que sean de su competencia se desarrollen conforme al ordenamiento jurídico vigente.

3. Que, en particular, se requiere apoyo jurídico especializado para el análisis y acompañamiento de asuntos relacionados con la contratación estatal, incluyendo la revisión de estudios y documentos previos, determinación de modalidades de selección, revisión jurídica de documentos de los procesos de selección, elaboración y revisión de actos administrativos, análisis de observaciones, evaluación jurídica de ofertas y seguimiento de las diferentes etapas de los procesos contractuales.

4. Que, de igual manera, la Dirección General requiere asistencia jurídica en asuntos administrativos de su competencia, entre ellos el análisis de actos administrativos

relacionados con la administración de la planta de personal, nombramientos, nómina y situaciones administrativas; así como el acompañamiento técnico-jurídico para la adopción de decisiones relacionadas con recursos de apelación que deban ser resueltos en segunda instancia por el Director General.

5. Que, adicionalmente, resulta necesario contar con apoyo profesional para la atención, análisis y consolidación de requerimientos jurídicos, informes institucionales y citaciones provenientes de organismos y entidades externas, cuando estos sean de competencia de la Dirección General, así como para el seguimiento permanente de las modificaciones normativas que puedan incidir en la gestión contractual y administrativa de la entidad.

6. Que, la necesidad identificada requiere conocimientos especializados en derecho administrativo y contratación estatal, capacidad de análisis jurídico, experiencia en la gestión de asuntos propios de entidades públicas y conocimiento de las plataformas y procedimientos asociados a la contratación estatal.

7. Que, por lo anterior, se considera necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural que brinde asesoría y asistencia jurídica especializada a la Dirección General, contribuyendo a la adecuada estructuración, revisión, seguimiento y gestión de los asuntos que sean asignados, sin que ello implique subordinación laboral ni el ejercicio permanente de funciones propias de servidores públicos.

8. Que, A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

9. Que, Según el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios (...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse

con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...).

10. Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: (...) los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...).

11. Que, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

12. Que, en el presente proceso, el objeto a contratar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, en consideración a que las actividades requeridas son de naturaleza predominantemente intelectual, diferentes a las de consultoría, se encuentran directamente relacionadas con el funcionamiento de la Entidad y exigen la aplicación de conocimientos profesionales en materia jurídica.

13. Que, para el caso concreto, el nivel de especialidad requerido se encuentra determinado por la naturaleza y complejidad de las actividades a desarrollar, particularmente en materia de contratación estatal y asuntos jurídico-administrativos de competencia del Director General, razón por la cual se exige una formación profesional en Derecho, formación de posgrado relacionada y experiencia profesional vinculada con el objeto contractual.

14. Que, en ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

15. Que, se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

16. Que, de esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales especializados.

17. Que, en conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

18. Que, el día once (11) de septiembre de 2026, el Jefe del Grupo de Gestión de Talento Humano emitió el memorando No. 079, mediante el cual indicó que: "(...) *Siguiendo instrucciones del Director General – Mayor General (RA)* ***JORGE HUMBERTO JEREZ CUELLAR****, me permito enviar el análisis efectuado a las hojas de vida de los posibles contratistas*:

- **DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ**

Analizado el perfil del candidato, se entrega hoja de vida con concepto FAVORABLE por parte de este Grupo, para ser vinculado por Contrato de Prestación de Servicios.

19. El día once (11) de septiembre de 2026, El Jefe del Grupo de Gestión de Talento Humano emitió certificación donde informa *"(...) La planta de personal de la Defensa Civil Colombiana no cuenta con el número suficiente de servidores públicos para prestar servicios profesionales especializados de asesoría y asistencia jurídica a la Dirección General de la entidad, en materia de contratación estatal y asuntos jurídico-administrativos de competencia del Director General, mediante el acompañamiento, revisión, análisis, elaboración y seguimiento de actuaciones, documentos y actos administrativos requeridos para la adecuada gestión institucional.(...) Se entiende que no existe personal suficiente de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o*

persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.(…)".

20. Que el Jefe del Grupo Financiero entregó al Grupo Administrativo la disponibilidad presupuestal No. 47226 del 11 de septiembre de 2026 por un valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000), con cargo al rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, disponibilidad que respalda el valor del contrato.

21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el literal h, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, donde se determina que por el objeto del contrato, siendo este de prestación de servicios profesionales especializado, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad y demuestre la idoneidad suficiente en el área que se trate para desarrollar el objeto, no siendo necesario haber obtenido varias ofertas.

22. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, es procedente la celebración del presente contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar una actividad que requiere de personal que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia para ello; que la selección del contratista se ajusta a la Ley y se regirá por las siguientes cláusulas, además de las condiciones del contrato transaccional establecido en la plataforma SECOP II:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y ASUNTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, REVISIÓN, ANÁLISIS, ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES, DOCUMENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA GESTIÓN INSTITUCIONAL. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS – 1.1.** Asesoría contractual: Prestar asesoría jurídica especializada en materia contractual a la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana. **1.2.** Consultas y conceptos jurídicos: Absolver consultas, brindar asistencia jurídica y emitir los conceptos jurídicos que sean solicitados, así como orientar jurídicamente la toma de decisiones en materia de contratación estatal. **1.3.** Reuniones, consejos y comités: Asistir y participar, cuando sea requerido por la Dirección General, en reuniones, consejos, juntas, comités y demás instancias de carácter oficial relacionadas con los asuntos objeto del contrato. **1.4.** Modalidad de selección: Asesorar jurídicamente a la Dirección General en la determinación y aplicación de la modalidad de selección que corresponda a los procesos de contratación que adelante la entidad y que le sean asignados. **1.5.** Revisión de estudios previos: Realizar la revisión jurídica y control de legalidad de los estudios previos y demás documentos precontractuales que sean asignados por la Dirección General. **1.6.** Pliegos, invitaciones y documentos contractuales: Proyectar y/o revisar jurídicamente los pliegos de condiciones, invitaciones públicas y demás documentos requeridos para el inicio, desarrollo y culminación de los procesos de selección que sean asignados por la Dirección General. **1.7.** Observaciones: Revisar y apoyar la elaboración de las respuestas correspondientes al componente jurídico de las observaciones formuladas dentro de los procesos de selección asignados por la Dirección General. **1.8.** Evaluaciones: Realizar la revisión del componente jurídico de las evaluaciones efectuadas dentro de los procesos de selección asignados por la Dirección General. **1.9.** Actos administrativos: Proyectar y/o revisar los actos administrativos que sean necesarios para la adecuada gestión precontractual y contractual de los procesos asignados. **1.10.** Seguimiento contractual: Realizar seguimiento jurídico a los procesos contractuales requeridos por la Dirección General, desde su etapa inicial hasta su liquidación, cuando esta resulte procedente. **1.11.** SECOP II: Asesorar y revisar las actuaciones realizadas por la persona designada por la Dirección General para el desarrollo y gestión de los procesos contractuales en la plataforma SECOP II, dentro del ámbito jurídico del servicio contratado. **1.12.** Control de legalidad de actos de Talento Humano: Realizar el control de legalidad de los actos administrativos proyectados por el Grupo de Talento Humano que deban ser suscritos por el Director General, en su calidad de autoridad nominadora, incluyendo, entre otros, los relacionados con nombramientos, administración de la planta de personal, nómina y situaciones administrativas. **1.13.** Recursos de apelación: Brindar asistencia técnico-jurídica al Director General en el análisis, proyección y revisión de las decisiones y actos administrativos orientados a resolver los recursos de apelación interpuestos en segunda instancia, cuando correspondan a la competencia de la máxima autoridad de la entidad. **1.14.** Requerimientos e informes institucionales: Elaborar, consolidar y/o proyectar respuestas a requerimientos jurídicos, informes institucionales y citaciones provenientes del Congreso de la

República, Senado de la República, Ministerio de Defensa Nacional y/o Viceministerio del Grupo Social y Empresarial de la Defensa – GSED, cuando sean competencia de la Dirección General. **1.15.** Actualización normativa: Asesorar y realizar seguimiento a las modificaciones y actualizaciones normativas, jurisprudenciales y doctrinales relevantes en materia contractual y jurídico-administrativa, y comunicar oportunamente a la Dirección General aquellas que puedan tener incidencia en la gestión institucional. **1.16.** Actividades relacionadas: Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por la Dirección General, siempre que correspondan al nivel de especialidad, naturaleza y alcance de los servicios profesionales contratados y guarden relación directa con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000) FORMA DE PAGO:** La Defensa Civil Colombiana pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, mediante **tres (3) pagos iguales, mensuales y vencidos**, cada uno por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000)**.Cada pago corresponderá a **un período mensual de ejecución contractual**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. En consecuencia, los períodos de pago se contabilizarán de fecha a fecha conforme al plazo de ejecución del contrato y no estarán sujetos al corte del último día calendario de cada mes. Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020. Los anteriores valores, se pagarán previa entrega de los informes mensuales que den cuenta de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de este y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás formatos o documentos solicitados por el supervisor del contrato. Para cada pago se requiere la presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 (mes vencido) y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor. La Defensa Civil Colombiana, no pagará ninguna suma de dinero derivada de este CONTRATO, mientras no hayan cumplido previamente con los requisitos de ejecución del mismo. No obstante, la forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). La Defensa Civil Colombiana, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que competan al supervisor del contrato. La Defensa Civil Colombiana, efectuará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En caso de terminación anticipada del contrato, el pago será proporcional a los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO:** Cada pago se efectuará, previa disponibilidad PAC y

cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la radicación completa en la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de los siguientes documentos: **3.1**. Acta de Inicio (para el primer pago); **3.2.** Factura, cuenta de cobro numerada o su equivalente, la cual deberá cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario "Requisitos de la Factura de Venta". **3.3.** Certificación de recibo del objeto contractual debidamente firmada por el supervisor del contrato. **3.4**. Informe numerado de actividades por parte del contratista. **3.5.** Planilla única donde conste el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y ARL si a esto hay lugar.) **mes vencido.** Para efectos de control en el pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social, el contratista deberá presentar planilla individual de aportes única y exclusivamente por el valor de este contrato, con el fin que los funcionarios de la Entidad puedan verificar el cumplimiento de dicha obligación**. 3.6.** Informe final de ejecución, suscrito por el supervisor del contrato (último pago), será de obligatoriedad la entrega de dicho formato para la realización del trámite correspondiente. **GASTOS DE VIAJE:** Es preciso indicar, que se debe prever los gastos de viaje para los desplazamientos del CONTRATISTA fuera de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales deberán ser autorizados previamente por la Directora General, y estos serán calculados de acuerdo a la tabla de honorarios y gastos de desplazamiento que maneja el Grupo de Gestión de Talento Humano, y se reconocerán dichos gastos mediante la presentación de los documentos que exige el Grupo Administrativo para el trámite del respectivo pago. Cuando en desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA elabore, diseñe o produzca contenidos, piezas gráficas, documentos, materiales o demás obras protegibles por el régimen de derecho de autor, por encargo y para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los derechos patrimoniales de autor que legalmente sean susceptibles de transferencia serán cedidos a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en los términos y con el alcance previstos en la normativa vigente sobre derecho de autor. El CONTRATISTA deberá garantizar que los contenidos, diseños, materiales y demás productos que entregue a la Entidad no infringen derechos de terceros y, cuando utilice elementos, imágenes, textos, fotografías, fuentes, recursos gráficos u otros contenidos de terceros, deberá contar con las autorizaciones o licencias correspondientes. La presente disposición se entenderá sin perjuicio de los derechos morales de autor reconocidos por la legislación vigente, los cuales son irrenunciables e inalienables. La cesión de los derechos patrimoniales que corresponda se entenderá limitada a los productos elaborados en desarrollo y con ocasión del objeto contractual, sin afectar obras, metodologías, conocimientos, herramientas o materiales preexistentes del CONTRATISTA que no hayan sido desarrollados específicamente para la ejecución del contrato. **Nota 1:** El contratista contara con tres (3) días hábiles después del día del corte mensual para subir la documentación correspondiente a la plataforma SECOP II y radicar la documentación al supervisor del contrato para iniciar el respectivo trámite de pago. **Nota 2:** El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectué el contratista. **Nota 3:** Para el primer pago al Contratista, la Entidad realizará el trámite con la certificación de las afiliaciones a los sistemas de Pensión, Salud y ARL en

cumplimiento con lo señalado en el art 2.2.1.1.1.7. del Decreto 780 de 2016[1] (inciso modificado por el Decreto 1273 de 2018, art 1) que indica:

"(...)

Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) **y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior**.

Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto). **Nota 4:** El contratista para el último pago (cuando corresponda) de acuerdo con la normatividad vigente deberá aportar los soportes de pago correspondientes, cubriendo **hasta el último día de la prestación del servicio**. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará principalmente en las instalaciones de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, Calle 52 # 14-67, sin perjuicio de que determinadas actividades puedan desarrollarse de manera remota o en otros lugares cuando las necesidades del servicio así lo requieran y ello sea compatible con la naturaleza del contrato. Cuando se requiera la asistencia presencial del contratista a reuniones, comités, consejos, eventos o actividades oficiales, esta deberá guardar relación directa con el objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA - FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La DEFENSA CIVIL COLOMBIANA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **47226 del 10 de septiembre de 2026 por un valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000), con cargo al rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, disponibilidad que respalda el valor del contrato. CLAUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Para el desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa, por lo tanto, cualquier responsabilidad surgida de dicha relación será exclusiva del **CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el **MG. (RA) JORGE HUMBERTO JEREZ CUELLAR** – Director General de la Defensa Civil Colombiana, por su

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás, entre ellas las siguientes: **8.1.** Para poder dar inicio a la ejecución del contrato, el SUPERVISOR debe previamente verificar que el CONTRATISTA se encuentra **AFILIADO** y en estado **ACTIVO** en cualquier Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con operación en Colombia. De esta verificación el SUPERVISOR debe dejar la respectiva constancia en el Acta de Inicio, **8.2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **8.3.** Suscribir certificación mensual de recibo a entera satisfacción del objeto contractual. **8.4.** Atender y resolver las consultas del CONTRATISTA. **8.5.** Verificar y certificar el cumplimiento de la seguridad social. **8.6.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **8.7.** Elaborar informe mensual del objeto contractual a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, sobre el Avance y Ejecución del contrato. **8.8.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **8.9**. Incluir en el informe de cumplimiento los aportes seguridad social de conformidad con lo Establecido en la normatividad aplicable (artículo 50, Ley 789 de 2002 artículo 23, Ley 1150 de 2007). **8.10**. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente contrato. **8.11.** En caso de ausencia que impidan al SUPERVISOR ejercer sus funciones, deberá comunicar tal novedad con anticipación al Ordenador del Gasto para designar a otra persona para que ejecute las actividades de supervisión del contrato. **8.12.** Las demás estipuladas en el manual de Contratación de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **8.13.** El supervisor del contrato deberá informar al ordenador del gasto oportunamente novedades, e incumplimientos por parte del contratista con el fin de adelantar los trámites administrativos pertinentes de acuerdo al caso. **PARÁGRAFO: El Ordenador del Gasto tendrá la potestad de autorizar al Grupo de Gestión Contractual el cambio de supervisor, quienes a su vez realizarán la proyección del memorando de designación al nuevo supervisor mediante memorando y correo electrónico y publicación en la plataforma SECOPII. CLÁUSULA NOVENA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, a través de la aceptación del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y se ejecuta una vez expedido el registro presupuestal, aprobación de las Garantías y suscripción del acta de inicio donde se dejará constancia del estado de afiliación a Riesgos Laborales. **CLÁUSULA DECIMA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: **10.1.** Propuesta prestación de servicios (Carta contratista). **10.2.** Fotocopia cedula de ciudadanía. **10.3.** Fotocopia tarjeta profesional (Cuando la carrera profesional este regulada por ley de Nación). **10.4.** Certificados antecedentes disciplinarios del consejo o colegio que regule la profesión. **10.5.** Declaración de bienes y rentas SIGEP II

(Declaración de Ley 2013 de 2019) https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013. **10.6.** Registro Único Tributario RUT con código clasificador correspondiente a la profesión. **10.7.** Registro de Información Tributaria RIT. **10.8.** Certificado Bancario. **10.9.** Certificado de Afiliación EPS. **10.10.** Certificado de afiliación Fondo de Pensiones. **10.11.** Formato Único de Hoja de Vida Actualizada SIGEP II. **10.12.** Pantallazo Hoja de Vida SIGEP II. 10.13. Compromiso anticorrupción. **10.14.** Formato único de estudio de confiabilidad 10.15. Certificados académicos (Fotocopia de Diplomas y actas de grado). 10.16. Certificado de experiencia Laboral. **10.17.** Exámenes preocupacionales. **10.18.** Certificado de antecedentes judiciales (Policía), mínimo un mes de vigencia. **10.19.** Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (SRNMC). **10.20.** Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), mínimo un mes de vigencia. **10.21.** Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría), mínimo un mes de vigencia. **10.22.** Certificado Situación militar definida cuando aplique. **10.23.** Certificado REDAM-https://www.redam.gov.co/. **10.24.** Autorización de tratamiento y consulta de datos personales. **10.25.** Certificado de inhabilidades por delitos sexuales. **10.26.** Certificado Curso Integridad. **10.27.** Formato Conflicto de Intereses. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** La información comunicada al contratista se entiende confidencial y todos los derechos sobre la misma, permanecerán como propiedad de la entidad. El contratista no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla o divulgarla, excepto para el objeto del presente contrato. **Nota:** En el caso, que, durante la ejecución del contrato, se genere productos con diseño de contenidos propios de la Defensa Civil Colombia, el Contratista en el cumplimiento de la ejecución del mismo, cede a la Defensa Civil Colombiana, la propiedad intelectual, de los diseños y no realizará ninguna reclamación a futuro por concepto de propiedad intelectual **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda entendido que el presente contrato celebrado entre la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** y el **CONTRATISTA** no genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez, todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, podrá ser avocado por la Entidad como causal de terminación anticipada del Contrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** no adquirirá relación alguna con éstos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DURACIÓN:** Una vez finalizado el plazo de ejecución, y en el evento que por las condiciones de ejecución el Ordenador del Gasto decida realizar

Liquidación, se contará con un término adicional de cuatro (4) meses destinados exclusivamente para la respectiva liquidación del contrato y la vigencia de las garantías. Este periodo adicional en ningún caso amplía o prorroga el plazo de ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Serán derechos del contratista los siguientes: **15.1**. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, siempre y cuando se dé cumplimiento al objeto del presente contrato. **15.2.** Obtener la colaboración adecuada por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA para la perfecta ejecución del objeto del presente contrato. **15.3.** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, a realizar y ejecutar todas las acciones descritas a continuación: **16.1.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **16.2.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **16.3.** Presentar la(s) factura(s) y/o cuentas de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato junto con todos los documentos exigidos para su pago, contara con **tres días hábiles** para el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II. **16.4.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. **16.5**. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. **16.6**. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia**. 16.7.** Colaborar con LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento. **16.8.** Utilizar la imagen de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. En este sentido, salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **16.9.** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **16.10**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **16.11.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así

como en la normatividad vigente. **16.12**. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes. **16.13**. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago **en las fechas de corte establecidas** y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato. **16.14.** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de acuerdo a requerimiento hecho por el supervisor del contrato. **16.15**. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato**. 16.16.** Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este. **16.17.** Mantener a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales. **16.18**. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá: **a)**No utilizar el nombre de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales; **b)** No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas; No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política**; c)** No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros; **d)** No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular. **16.19.** Poner en conocimiento de esta Entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político**. 16.20**. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés**. 16.21.** Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones. **16.22.** Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el contratista asistirá a las instalaciones de la Entidad para el desarrollo de reuniones, mesas de trabajo, revisión documental, acompañamiento técnico o demás actividades relacionadas con el objeto contractual, coordinadas previamente con el supervisor, conservando en todo caso su autonomía técnica y administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA: 17.1.** Colocar a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo de las labores del contrato. **17.2.** Recibir a satisfacción el servicio prestado por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **17.3.** Pagar

al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales y de PAC previstas para el efecto, velando por el cumplimiento de los pagos según programación de pagos de la Entidad. **17.4.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **17.5.** Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **17.6.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **17.7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **17.8.** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **17.9.** Adelantar revisiones del servicio prestado, para verificar que este cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **17.10.** Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **17.11.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **17.12.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **17.13**. El supervisor del contrato deberá notificar al ordenador del gasto de manera oportuna los incumplimientos que existan en la ejecución del contrato mediante memorando, con el fin de adelantar los trámites legales que correspondan. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato se da por terminado en la fecha pactada en el plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS:** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, hasta por el 10% del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, hasta que se verifique su cumplimiento. **FORMA DE APLICAR LAS MULTAS.** De acuerdo con el informe presentado por el supervisor del presente contrato, la Defensa Civil Colombiana, antes de imponer la multa, dará estricta aplicación al mandato previsto en el artículo diecisiete 17 de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474

de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o que lo adicione, modifique o complemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PENA PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, el CONTRATISTA pagará a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA por el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación, tal como lo estableció el decreto ley 019 de 2012, artículo 217. Sin embargo, esta se llevará a cabo cuando el Ordenador del Gasto determine que la misma es necesaria dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud y la pensión si a esto hubiere lugar, previstas en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la base de cotización será del 40% sobre el valor del pago mensual, de acuerdo con lo establecido en la ley 797 de 2003. En cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, se constituye en requisito indispensable para la cancelación correspondiente y deberá ser entregado en cada informe de gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** El CONTRATISTA en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes adquiere la obligación de afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales de su elección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza, el plazo de ejecución, la forma de pago, y la inclusión de cláusulas de conminación, como es la de caducidad, multas, pena pecuniaria y de las potestades excepcionales, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, considera necesaria la exigencia de garantías de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el art **2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1082 de 2015**. Su inclusión puede determinarse a través de la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.,

GARANTÍA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	A partir de la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito de por lo menos cinco (5) días hábiles por la parte interesada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN,**

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO – POTESTADES EXCEPCIONALES: Las partes Contratantes convienen incorporar en este contrato los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales previstos en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación**. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CADUCIDAD:** La Defensa Civil Colombiana estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD-** mantendrá indemne a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: En cumplimiento de la ley 1581 de 2012[2], el contratista autoriza y da su consentimiento, expreso e informado para que la Defensa Civil Colombiana lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, garantizando su derecho fundamental al Habeas Data. **PARÁGRAFO 1:** la recolección, uso, almacenamiento, y eliminación de dichos datos se realizará de acuerdo con la normativa vigente, y exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 2**: El contratista se compromete a informar a la entidad estatal sobre cualquier solicitud, reclamación o incidente relacionado con el tratamiento de los datos personales, así como a cooperar con la entidad en caso de que se presenten situaciones que impliquen una vulneración de los derechos de los titulares de los datos." **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO**:

2 Ley 1581 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.